



UNIDAD:	REPRESENTACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	OFICINA JURÍDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/3S.4/00015-24
NUM. ACUERDO:	PFPA18.3/3S.4/015/24/0088
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, siendo los 2 días del mes de junio del 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a

en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 15 de noviembre del 2024, esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió la orden de inspección número RN/109/24, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizaran visitas de inspección a

en el domicilio ubicado en Predio Localizado en _____, en el municipio de _____ en el estado de _____ con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Eliminado 43 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, en fecha 19 de noviembre del 2024, se practicó la visita de inspección a

Predio Localizado en _____, en el municipio de _____ en el estado de _____, levantándose al efecto el acta número 109, en donde se circunstanciaron hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- En fecha 16 de diciembre del 2024, La oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió acuerdo de Emplazamiento número AE/098/24, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra

, por los hecho u omisiones asentados en el acta de inspección número 109, de fecha 19 de noviembre del 2024; así mismo, se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento, para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho conviniera.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carranza Guanajuato - Juventino Rosas, kilómetro 5, Colonia María, Guanajuato, Gto., C.P. 03650, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



CUARTO. - En fecha 22 de enero del 2025,

fue notificado para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 22 de enero al 13 de febrero del 2025.

QUINTO. - En fecha 11 de febrero del 2025, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, por su propio derecho manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo AC/108/25 de fecha 22 de mayo del 2025.

SEXTO.- Con el acuerdo AC/108/25 de fecha 22 de mayo del 2025, notificado por lista en los estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de

, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 26 al 28 de mayo del 2025.

SÉPTIMO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído AC/118/25 de fecha 29 de mayo del 2025.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 Cuarto, Quinto Párrafo 14 Catorce párrafos I primero y II segundo, 16. Dieciséis párrafo I primero, II segundo y XVI décimo sexto, y 27 Veintisiete, Párrafo I primero, III Tercero, IV cuarto, V quinto, y VI sexto y 90 noventa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º Primero, 2º Segundo, Fracción I Primera , 14 Catorce, 16 Dieciséis, 17, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 18 Dieciocho, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Bis Treinta y Dos Bis fracción I, V Quinta y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente; artículo 1, 2 Fracción V, 3 Apartado "B", Fracción I, 4, 9 Fracción XXIII, 47, 48, 49 FRACCIÓN IV, último párrafo, 50, 51, 52, FRACCIONES I, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, 54 FRACCIÓN VIII, 55, 56, 58, FRACCIONES II, IV, VI, VII, VIII, ARTICULO 80, FRACCIONES V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXVII, XXXIV, XXXIX, XL, XLI, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LIV, LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 14 de marzo del 2025, dos mil veinticinco; así

Eliminado 30 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



Callejón Guanajuato - Juventino Rosas, Kilómetro 3, Colonia Morelos, Gto., C.P. 03630, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



como en el Artículo Primero Numeral 10 y Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad con los artículos transitorios Tercero, Quinto y Sexto, del "decreto por el que se expide el reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales", publicado en el diario oficial de la federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, artículo 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 14 catorce, 16 dieciséis fracciones i, iii, iv, v, vi, vii, ix, x, 28, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, fracción i, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la ley federal De Procedimiento Administrativo, artículos 1 Primero fracción I primera, X Décima y último párrafo, 4 Cuarto, 5 Quinta fracción III Tercera, IV Cuarta, XIX Decima Novena y XXII, 6 Sexto, 28 Veintiocho, fracciones XI Decimo Primero y XIII Décimo Tercero, 98 Noventa y ocho, 160 Ciento Sesenta, 161 Ciento Sesenta y Uno, primer párrafo, 162 Ciento Sesenta y Dos, 163 Ciento Sesenta y Tres, 164 Ciento Sesenta y Cuatro, 165 Ciento Sesenta y Cinco, 167 Ciento Sesenta y Siete, 168 Ciento Sesenta y Ocho, 169 Ciento Sesenta y Nueve, 170 Ciento Setenta, 170 Ciento Setenta Bis, 171 Ciento Setenta y Uno, 172 Ciento Setenta y Dos, 173 Ciento Setenta y Tres, 174 Ciento Setenta y Cuatro, 176 Ciento Setenta y Seis y 182 ciento Ochenta y Dos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1ºPrimero, 2ºSegundo, 4º Cuarto, 5º Quinto, incisos O), fracciones I Primera y III Tercero, y R) fracción I Primera, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron diversos hechos y/u omisiones probablemente constitutivas de violación a la legislación ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con los siguientes hechos y omisiones:

Con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, [REDACTED] presuntamente comete las infracciones establecidas en el artículo 28 fracción VIII y X de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) y R), del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010, al momento de realizarse la visita de inspección

Eliminado 38 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relaciòn al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de informaciòn considerada como confidencial lo que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en Predio Localizado en [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en el estado de [REDACTED] correspondiente al proyecto del lugar, algunas etapas ya se encuentran terminadas y en funcionamiento y otras etapas están en construcción, es decir el complejo [REDACTED]

En el lugar ya se realizaron muchas instalaciones de industria automotriz las cuales ya están terminadas y en operación a decir del inspeccionado están en funcionamiento desde el 2003, el proyecto del parque se ha desarrollado en 6 etapas y actualmente se está desarrollando la etapa 5 y 6.

De todo el complejo es decir de la etapa 1,2,3,4,5, y 6, estas etapas se describen las actividades que se detectan y se observan para determinar cuáles son de competencia de la federación en materia forestal.



Durante el recorrido se observó lo siguiente:

Año de
La Mujer
Indígena

Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, Kilómetro 3, Colonia Morelos, Querétaro, Qro., C.P. 03660, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Primer etapa: se observaron naves industriales construidas y en funcionamiento las cuales se dedican a sector automotriz desde el año 2003, estas construcciones están realizadas sobre terrenos planos posiblemente sobre terrenos que fueron agrícolas ya que terrenos colindantes a esta sección del parque industrial son terrenos agrícolas, en el recorrido por esta área se observa un puente construido y en funcionamiento sobre el río _____ que sirve para el paso de tránsito vehicular pesado que circula a las naves industriales, la avenida junto con el puente se le conoce como _____, en este lugar se revisa las obras sobre el puente _____ del cual solo se observó la construcción de este puente sobre el río _____.

La avenida _____ atraviesa la carretera federal _____ mediante un puente sobre carretera, este puente sobre la carretera que llega a la otra parte del parque industrial, quien atiende señala que es este puente o parte de la _____ es propiedad de gobierno del estado que fue quien lo construyó.

Continuando con el recorrido dentro de las instalaciones del parque industrial castro del río se observan las naves industriales construidas y están en funcionamiento la cual también incluye áreas de edificios de oficina, hotel y bancos en donde se les indica a los inspectores que fueron construidos en el año 2016 o 2017, toda esta área o terreno no se observa cómo se encontraba debido a las construcciones solo a su alrededor se observan al arbolados plantados y otro de manera aislada que posiblemente fue dejado sin ser molestado por las actividades de construcción y son arboles de mezquite esta zona observada tiene una pendiente ligera de unos 5° grados de inclinación, sus alrededores colindantes al parque la poca vegetación natural que se observa, otras son parcelas y otras que en el pasado se observan fueron áreas de siembra.

Eliminado 27 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En el área antes descrita entre las oficinas y las naves industriales se observa un arroyo del cual quien atiende señala que se conoce como arroyo _____, en el recorrido sobre este arroyo se observan 2 puentes (casi terminados que son conocidos como yodo y hurón), y se observa otro que está en construcción sobre el arroyo _____ se conoce como _____ quien atiende señala que se denomina _____, por el nombre de las calles por donde pasan estos puentes servirán de acceso a naves industriales de las cuales algunos se observan en construcción y otras están en funcionamiento, quien atiende muestra los documentos de permisos expedidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para cada uno de estos tres puentes.

Se continua con el recorrido y se procede a revisar con la etapa que ellos denominan 5ta y 6ta, quien atiende manifiesta que estas etapas están en etapa de regularización de los permisos ambientales de carácter federal, donde se nos señala que se realizaron obras, en este momento se continua con la revisión visual es estas dos etapas del parque se observan los siguientes.

En esta área se conserva un predio donde se realizó la actividad de relleno donde también se observa corte del terreno en dos lomas donde se tiene de 5 grados a 10 grados de inclinación del terreno y el otro corte de un pequeño cerro donde se observa que tiene una pendiente de 17 a 20 grados.

El relleno y aplanado del terreno este estas lomas se utilizó la misma tierra de los cortes y se le agregaron otros materiales como lo es tierra lama para dar el aplanado que las empresas requieren para su instalación, dentro del terreno donde se realizan los cortes y aplanados del terreno.

Se observan arroyos que provienen de la parte superior donde están los cortes de cerrito y las lomas antes descritas, estos arroyos y bajadas de aguas pasaban por el interior de predio impactado ya no se observa su cauce natural, debido al relleno y aplanado sin embargo se observa una rectificación es decir se construyó un nuevo cauce de estos arroyos construidos a los costados donde se observan los cortes de los cerritos, en la parte superior se observa la vegetación natural de huizache nopal cazahuate, pitayo, escaso y ardon la cual integra una cobertura de copa en los dos lomerios de un 15% también se observó la vegetación natural arbustiva de temporal que crece en terrenos donde está el pequeño cerro costado en la parte alta la vegetación natural se observa que tiene una cobertura de copa de altura de 3 metros tiene 60%.

Quien atiende señala que en estas áreas de las etapas 5ta y 6ta, están en proceso de regularización ya que se desconocía que se necesitaban permisos de carácter federal por eso se llevó a solicitar de buena fe la revisión y así poder regularizarse.

Quien atiende la visita mostro fotografías satelitales impresas, una se denomina "arroyos y superficies forestales", donde se explica a los inspectores actuantes de la afectación de los arroyos afectados y la superficie forestal que existió y donde se realizó afectaciones de la vegetación que existió antes de las actividades de construcción por aplanado cortes del terreno y relleno del mismo donde se nos señala que se ha afectado una superficie de 48.92 hectáreas de terreno forestal ya Sin el área que abarca la zona federal de los arroyos afectados que se encontraban sobre el terreno cuando estaban sin modificación.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 100 número 100, Colonia Morelos, 46000 Gto. Gto. Tel: (473) 73 31 243 www.gob.mx/profepa



Se verifica como se encontraban los predios afectados cuando aún no se realizaban los trabajos de modificación del terreno, mediante fotografías satelitales proporcionada para ingresar a esta acta el cual también se indican marcados los afluentes y la rectificación de los mismos, (es decir se construyó un afluente principal con mejores características para el flujo de agua que baja), y del cual ellos determinaron que se modificó y del cual señalan que tenían de 2 a 3 metros de ancho el arroyo más cinco metros de zona federal a cada lado dando y del cual es un ancho total de área federal que es de 12 o 13 metros, determinándose una área afectada de zona federal de arroyo quedando de 42, 568 metros cuadrados de lo anterior se realizó la rectificación o desvío de estas bajadas de agua y del cual se nos señala que determinaron una superficie de rectificación quedando en 39, 496 metros cuadrados señalando como quedó más recto la rectificación de los arroyos eliminando la mayoría de las curvas de su flujo natural quedó en menos áreas se rectificación, estas rectificaciones se observaron dentro del terreno.

De lo observado se determina que hay modificación de terreno forestal, sin contar el área que ocupa la zona federal de los arroyos modificados que estuvieron de manera natural.

Se nos proporcionó cálculos de manera escrita en forma de impresión y también incluyen coordenadas de las áreas forestales afectadas por las obras que se están realizando actualmente y las coordenadas del perímetro de todo el parque industrial.

De la documentación antes descrita y presentada por quien atiende se incluye una copia que se integra al acta como anexo la cual contiene 2 fotografías satelitales donde se plasman la zona federal y en otra todo el perímetro de [REDACTED], también se integra una copia por escrito que contiene coordenadas de su perímetro de todo el parque, coordenadas de sus afluentes que existieron, coordenadas de las rectificaciones coordenadas de los polígonos de las áreas consideradas forestales.

El anexo consta de dos planos que incluyen fotografías satelitales e impresiones que incluyen coordenada con cálculo se superficie afectada incluyendo algunas fotografías satelitales impresas en hojas (17 fojas).

Derivado de lo anterior, se le solicita a quien atiende la presente visita mostrara en original la autorización en materia forestal, el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de las etapas cinco y seis del [REDACTED] en una superficie de 48.92 hectáreas, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien atiende la presente visita manifiesta no contar con ella.

En razón de que se están realizando actividades sin contar con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental por el Cambio de uso de Suelo de terrenos preferentemente forestales se tiene por instaurado el presente procedimiento administrativo a [REDACTED] por su probable responsabilidad administrativa y ambiental, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección.

Eliminado 56 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

III.- Con el escrito recibido en esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, [REDACTED] compareció en el carácter de Representante Legal de [REDACTED]

[REDACTED], con la personalidad que se le tiene reconocida con el instrumento Notarial número 36412, levantado ante la Fe Pública del Lic. Ma. Del Refugio Camarena Aguilera, Notario Público Número 55, del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, en el estado de Guanajuato, mismo que se le tuvo por acreditando con instrumento notarial número 36412, levantado ante la Fe Pública de la Lic. Ma. del Refugio Camarena Aguilera, Notario Público Número 55, del partido judicial de la ciudad de Irapuato, en el Estado de Guanajuato. En tal ociso manifestó lo que convino a los intereses de [REDACTED]

y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.





Téngase por admitiendo la promoción presentada en fecha 11 y 25 de febrero del 2025, promoción con la que se tiene a _____ representante legal de _____

por compareciendo en tiempo y formal presente procedimiento administrativo. –

- Con la promoción de fecha 11 de febrero del 2025, se anexó el siguiente documento:

- 1) Oficio de fecha 9 de enero del 2025, dirigido a Ing. Martín Santiago López, titular de la oficina de representación de la Comisión Nacional Forestal de Guanajuato

Por lo que hace a la anterior prueba, esta autoridad la valora de acuerdo con el artículo 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 210, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, atento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con el anterior documental no se da cumplimiento a las medidas solicitadas en el emplazamiento AE/098/24, de fecha 16 de diciembre del 2024. _____

- Con la promoción de fecha 25 de febrero del 2025, se anexó la siguiente documentación:

- 1) Instrumento Notarial número _____, levantado ante la Fe Pública de la _____, titular de la Notaría Pública número _____, del Partido Judicial de la ciudad de _____, en el estado de Guanajuato.

- 2) Instrumento Notarial número _____, levantado ante la Fe Pública de la _____, titular de la Notaría Pública número _____, del Partido Judicial de la ciudad de _____, en el estado de Guanajuato.

- 3) Instrumento Notarial número _____, levantado ante la Fe Pública del _____, titular de la Notaría Pública número _____, del Partido Judicial de la ciudad de _____, en el estado de Guanajuato.

- 4) Instrumento Notarial número _____, levantado ante la Fe Pública de la _____, titular de la Notaría Pública número _____, del Partido Judicial de la ciudad de _____, en el estado de Guanajuato.

- 5) Instrumento Notarial número _____, levantado ante la Fe Pública de la _____, titular de la Notaría Pública número _____, del Partido Judicial de la ciudad de _____, en el estado de Guanajuato.

- 6) Instrumento Notarial número _____, levantado ante la Fe Pública del _____, titular de la Notaría Pública número _____, del Partido Judicial de la ciudad de _____, en el estado de Querétaro.

- 7) Instrumento Notarial número _____, levantado ante la Fe Pública de la _____, titular de la Notaría Pública número _____, del Partido Judicial de la ciudad de _____, en el estado de Guanajuato.

- 8) Instrumento Notarial número _____, levantado ante la Fe Pública de la _____, titular de la Notaría Pública número _____, del Partido Judicial de la ciudad de _____, en el estado de Guanajuato.

- 9) Peritaje de Daños Ambientales.



Eliminado 79 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Por lo que hace a las pruebas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 esta autoridad federal las valora de acuerdo los artículos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales, atento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con la información proporcionada, téngase como de conocimiento para el asunto que se resuelve, con los mismos no se da cumplimiento a las medidas solicitadas en el emplazamiento AE/098/24, de fecha 16 de diciembre del 2024.

Por lo que hace a las pruebas, marcadas con el número 9 esta autoridad la valora de acuerdo con el artículo 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 210, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, atento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La comparecencia de fecha 25 de febrero del 2025, en su anexo número 9, presentada dentro del expediente administrativo PFPA/18.3/3S.4/00015-24, con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas solicitadas en el emplazamiento número AE/098/24, de fecha 16 de diciembre del 2024, notificada el 22 de enero del 2025, misma que en su acuerdo SEXTO, solicita lo siguiente:

SEXTO.- A fin de subsanar las irregularidades observadas, así como de cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental a cargo de la persona sujeta a este procedimiento; con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental; y con fundamento en los artículos 161, 162, 163, 164, 165, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena a _____, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas, en los términos y plazos siguientes: _____

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la autorización de la manifestación de impacto ambiental para el Cambio de uso de suelo, por las obras que se están realizando en _____ en el municipio de _____ en el estado de _____, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT).-

2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas en el _____ en el municipio de _____ en el estado de _____, el cual deberá contener.

- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cedula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.
- El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.
- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación).
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustentan la información señalada en el peritaje.

Eliminado 30 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carrera Guanajuato - Juventino Rosas, kilómetro 5, Colonia Marín, Guanajuato, Gto. C.P. 036501, CTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



Con respecto a la medida marcada con el número 1, que a la letra señala:

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la autorización para el Cambio de uso de suelo, por las obras que se están realizando en _____ en el estado de _____ otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT).

Para esta medida

_____ no presenta documentos que, de cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, mediante el emplazamiento AE/098/24, de fecha 16 de diciembre del 2024, notificada el 22 de enero del 2025.

Eliminado 30 palabras con fundamento legal art 116 parrafo primero de la LGTAIP con relacion al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de informacion considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada c identificable

Con respecto a la medida marcada con el número 2, que a la letra señala:

2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas en el Predio Localizado en _____ en el municipio de _____ en el estado de _____ el cual deberá contener.

- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. —
- El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-
- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada. —
- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación). —
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. —

En fecha 25 de febrero del 2025 y promoción de fecha 10 de marzo en alcance a la promoción señalada, se presentó Peritaje de Daños Ambientales con el que se pretende dar cumplimiento a esta medida, mismo que a continuación se analiza:



- I. El nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.

Con relación a este numeral, el documento presenta la información siguiente: Nombre del responsable de la elaboración del peritaje: [REDACTED] número de cédula profesional: [REDACTED] con firma autógrafa.

- ❖ Con la información proporcionada por [REDACTED], esta medida se tiene como cumplida.

Eliminado 30 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- II. El escenario original del ecosistema forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica - forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condiciones del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía y tipos de vegetación y de fauna, y en su caso vegetación respetada.

Con relación a este numeral,

[REDACTED] presenta información relacionada con el área de estudio en donde se incluyen los temas de clima, geología, edafología, erosión, Infiltración e hidrología subterránea – es importante mencionar que el área de estudio que se encuentra sujeta al estudio de afectación incide en dos acuíferos, teniendo como un porcentaje mayoritario el acuífero Silao- Romita, seguido de un porcentaje minoritario correspondiente al acuífero de Irapuato- Valle; se presenta la información que denota que en ambos acuíferos se tiene un déficit de disponibilidad de agua subterránea (DAS) –, Hidrología superficial – en donde se presenta la información de que existen, en el área de estudio, los arroyos [REDACTED] y se describen sus características –, precipitación, escorrentíos, evapotranspiración, infiltración, Medio natural – es este rubro se incluye información relativa al tipo de vegetación del área de estudio, la cual se determinó de la manera siguiente: la presencia de Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, Pastizal natural y Pastizal inducido –, Fauna silvestre –, Fauna silvestre – en este tema se presenta información bibliográfica de zonas aledañas al proyecto de estudio, las cuales cuentan con una similitud considerable –, Descripción del Medio Físico Natural de la zona donde se efectuó el cambio de uso de suelo y la afectación de cuerpos de agua – en este apartado se presenta la información siguiente: descripción del clima, Geología, Fisiografía y Pendiente, Tipo de suelo, Hidrología Subterránea – se vuelve a mencionar que el área de estudio se encuentra en el acuífero [REDACTED] – aquí se menciona la existencia de los arroyos: [REDACTED] además, se describen los arroyos que se afectaron, siendo los siguientes:

[REDACTED] afectando un área de 42,568.40 metros cuadrados (4.25684 hectáreas) –, Precipitación, Escorrentíos, Evapotranspiración, Infiltración, Uso de Suelo y Vegetación – en este punto determina que el área de afectación (incluyendo los cauces) es de 54.73 hectáreas y menciona que la vegetación presente en la zona de afectación corresponde a Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia y Pastizal Natural –, Caracterización de la fauna – en este punto se identificaron las posibles especies de flora y fauna que pudieron existir en el área de estudio.

- ❖ Con la información proporcionada por [REDACTED], esta medida se tiene como cumplida, toda vez que contiene lo requerido por esta autoridad.





- III. El escenario actual de los terrenos forestales después remoción de la vegetación forestal incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica - forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía y tipos de vegetación y de fauna, y en su caso vegetación respetada.

Con relación a este numeral,

[REDACTED] presenta la información en la que se describe lo que existe en la actualidad en el área de estudio, señalando que el [REDACTED] ha sido dividido en diversas etapas, desde el inicio de su funcionamiento en el año 2003, las etapas corresponden a las I, II, III, IV, V y VI.

Las etapas V y VI corresponden a Obras de lotificación y urbanización, las cuales no cuentan con autorización federal en materia de impacto ambiental, además se describe que las obras realizadas en los arroyos [REDACTED] tampoco cuentan con la autorización federal en materia de impacto ambiental.

Se determina que se eliminó la cobertura forestal, incluyendo cauces naturales y su zona federal, en una superficie de 54.73 Hectáreas aproximadamente.

Con relación a la cobertura forestal, se especifica que los predios, parcela o fracción afectados son los siguientes:

Eliminado 64 palabras con fundamento legal art 116 parrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

[REDACTED]
En este apartado se representan geográficamente cada una de las zonas afectadas y se realiza una estimación de los ejemplares afectados para cada uno de los predios, parcela o fracción; así también se realizó la estimación de los ejemplares respetados.

Así también se propone, entre otras cosas, el trasplante de especies y el retiro de otras tantas.

Se describe que, como resultado del muestreo y del inventario, se determinó que existe una diversidad baja de especies, distribuyéndose en el área de estudio 9 especies, siendo las siguientes especies:

- 1.- Eysenhardtia polystachya - Palo dulce.
- 2.- Prosopis laevigata - Mezquite.
- 3.- Bursera odorata Papelillo.
- 4.- Acacia shaffneri - Huizache chino.
- 5.- Opuntia - Nopal.
- 6.- Myrtillocactus geometrizans – Garambullo y
- 7.- Mimosia biuncifera - Uña de Gato.

Las especies con mayor dominancia son Acacia shaffneri y Mimosia biuncifera.

De igual forma se describe que se encontraron evidencias de ejemplares de reptiles, anfibios, mamíferos y aves de las siguientes especies:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



1. *Canis latrans* – Coyote
2. *Lepus sp* – Liebre
3. *Sylvilagus sp.* – Conejo
4. *Procyon lotor* - Mapache
5. *Lynx rufus* – Lince
6. *Pecari tajacu* - Pecari de collar
7. *Zenaida asiatica* - Paloma alas blancas
8. *Zenaida macroura* - Paloma huilota
9. *Columbina inca* - Tortolita cola larga
10. *Cathartes aura* - Zopilote aura
11. *Colinus virginianus* - Codorniz coutí
12. *Melanerpes aurifrons* – Carpintero
13. *Toxostoma curvirostre* – Pitacoche
14. *Mimus polyglottos* – Cenzontle
15. *Campylorhynchus brunneicapillus* - Matraca del desierto
16. *Haemorhous mexicanus* - Gorrión mexicano y
17. *Cardinalis sinuatus* - Cardenal saino.

Se describe la actividad de mejoramiento hidráulico de arroyos, la construcción de vialidades internas, la realización de obras de drenaje menor y mayor entre cruces de vialidades y arroyos con cauce mejorado.

Se realizó un ejercicio de Diagnóstico ambiental mediante el cual se determina que la evaluación se estudiaría desde una pérdida total de la cobertura vegetal y se presenta una biodiversidad alta.

❖ Con la información proporcionada por

, esta medida se tiene como cumplida, toda vez que contiene lo requerido por esta autoridad.

IV. Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de Impacto Ambiental.

Con relación a este numeral,

presenta la información relacionada con la identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal.

El promovente utilizó las metodologías denominadas:

- Listas de chequeo.
- Matrices de Interacción (Causa – Efecto).
- Método RIAM.

De la utilización de estas se presentan conclusiones, resumen e interpretación de Daños Ambientales. Los factores y sub factores que recibieron daños ambientales relevantes son los siguientes:

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LFTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carrerita Guanajuato 100, Colonia Morelos, 47300 Gto. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



- ✓ Factor Agua, Sub factores: Calidad, distribución en el terreno y dinámica de cauces.
- ✓ Factor Suelo, Sub factores: Calidad, cantidad, procesos y erosión.
- ✓ Factor Aire, Sub factor: Polvos, humos, partículas en suspensión.
- ✓ Factor Residuos, Sub factores: Residuos de construcción, Residuos de manejo especial y Residuos sólidos municipales.
- ✓ Factor Flora, Sub factores: Abundancia, distribución y Abundancia de especies de carácter aislado/ornamental.
- ✓ Factor Fauna, Sub factores: Especies en estatus y hábitat.

También se presenta la información del Resumen de Daños Ambientales en la metodología Lista de Chequeo, del Resumen de Daños e Impactos Ambientales en Matriz de Interacción Causa Efecto y Resumen de caracterización de impactos/daños ambientales en la metodología RIAM.

Finalmente, se hace una Descripción general de Daños Ambientales ocasionados, siendo en los siguientes factores:

- ✓ Reducción en el hábitat o número de individuos de alguna especie animal.
- ✓ Alteración de la calidad del agua.
- ✓ Emisión de gases de combustión por maquinaria pesada.
- ✓ Incremento de partículas suspendidas.
- ✓ Generación de residuos de construcción y.
- ✓ Generación de residuos sólidos municipales.

En este apartado,

, concluye lo siguiente:

"Tras la aplicación de metodologías de evaluación de impactos/daños ambientales, el desarrollo de este Proyecto, durante todas sus etapas, así como el efecto de todos sus impactos/daños, no está presentando repercusión significativa o de importancia considerable sobre los factores y ecosistemas de la región"

Dicha conclusión es vaga y pormenoriza las afectaciones de los impactos realizados.

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 parra primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

❖ Con la información proporcionada nor

esta medida se tiene como NO cumplida con lo requerido a este numeral debido a que la utilización de las metodologías de evaluación del impacto ambiental se tomaron "ad hoc" proponiendo una ponderación vaga y con poca importancia a los aspectos ambientales como la recuperación de agua y suelo, entre otras, por lo que deberá complementar esta información tomando en cuenta todos y cada uno de los impactos relevantes que generan las actividades realizadas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



V. Medidas correctivas propuestas (restauración del daño y compensación).

Con relación a este numeral,

propone una serie de actividades como medidas de compensación y su implementación en un periodo de un año, presentando un programa general de ejecución de actividades.

A continuación, se enlista las medidas de compensación propuestas: (se toma de manera textual la información presentada en las páginas 440 y 441 - Tabla 208. Medidas de compensación propuestas -)

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

DAÑOS E IMPACTOS GENERADOS	MEDIDAS DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS
FLORA	
Eliminación de la cubierta vegetal	Se realizará un Saneamiento Forestal de 440 hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda Guanajuato, con la finalidad de restaurar y fortalecer dicha superficie en su arbolado enfermo por plagas o quema, fortaleciendo de esta manera el ecosistema del sitio. Con estas acciones se fortalecerá el arbolado en pie, propiciando la disminución de incendios, renuevo del arbolado presente, compensando y fortaleciendo la diversidad florística. Además, se realizarán actividades de protección de dicha superficie, así como informes de las actividades realizadas.
Disminución de la biodiversidad	
Afectación a especies de interés ambiental regional (matorral, mezquital y selva baja caducifolia)	
FAUNA	
Perturbación a la fauna y destrucción del hábitat de especies de fauna que existían	Con las actividades de restauración en una superficie de 440 hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda Guanajuato, se considera que la fauna silvestre se beneficiara directamente, ya que se mejorarán las condiciones del hábitat, lo cual implica el retorno y crecimiento de las poblaciones de fauna silvestre que existían alrededor de la superficie a restaurar.
Alteración del tránsito de especies	El saneamiento de dichas áreas permitirá contar con un ambiente sano, limpio y agradable para la sana convivencia entre la vegetación y la fauna, también incrementará el espacio que se necesita para los diferentes polinizadores, fortaleciendo los servicios ambientales del bosque y de recreación. Asimismo, se reciclará el material maderable en presas de morrillos. Para mantener y fomentar un equilibrio con el suelo.
SUELO	
Remoción de la capa orgánica	Para mitigar el aumento de la erosión generado por la ejecución del proyecto, se realizarán obras de conservación con el material producto del saneamiento siempre y cuando lo permita. Para ello, se propone la construcción de barreras de
Aumento de la erosión	



2025

Año de
La Mujer
Indígena



DAÑOS E IMPACTOS GENERADOS	MEDIDAS DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS
Cambios en relieve y formas	morrillos, acomodada en curvas de nivel, acomodo de material vegetal muerto o en su caso, presas de gaviones o presas de piedra acomodada; esto se definirá de acuerdo a las condiciones del terreno y se plasmara en el Proyecto de Restauración; dichas obras tendrán como propósito la retención de suelo y agua, siendo esto posible de acuerdo a las condiciones de los sitios de compensación.
AGUA	
Disminución de la infiltración y aumento del escurrimiento superficial	Para mitigar el volumen de agua que se dejó de infiltrar y el volumen de agua que aumenta por el escurrimiento superficial, se aprovecharán las mismas obras mencionadas anteriormente, como doble propósito, las cuales, además de retener el suelo, también captarán grandes volúmenes de agua. Por lo tanto, con estas obras se considera compensar la disminución de infiltración y aumento de escurrimiento superficial en el sitio afectado.
Cambios y obstrucciones en drenaje natural de los arroyos	Debido a que los cauces fueron mejorados y reubicados a través de una superficie hidráulica mayor, se contará con una mejor velocidad de desalojo de las aguas, por lo que, como compensación en la Reserva de la Biosfera, se tratará, en la medida de lo posible, apoyar la infiltración del agua.
Fragilidad del paisaje	Se considera que las actividades de compensación antes ya descritas, favorecerán la calidad visual y del paisaje dentro de la Reserva de la Biosfera, fortaleciendo de esta manera, la fragilidad del paisaje, misma que en la actualidad se encuentra severamente dañada por la presencia de zonas plagadas.
Calidad visual	

Con la propuesta anterior,

pretende aplicarla en los

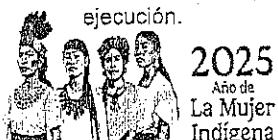
que se localizan en la Reserva de la Biosfera en una superficie de 440 hectáreas con la finalidad de realizar el Saneamiento Forestal para el Combate al Insecto Descortezador.

Para la realización de lo anterior se incluye el uso de productos químicos y se cita lo siguiente:

"Los envases de productos químicos utilizados para el saneamiento forestal, deberán ser tratados y dispuestos como residuos peligrosos, de acuerdo a la normatividad aplicable".

De igual forma, se enumera lo que

denomina "Propuesta de Implementación de Medidas de Compensación" con un año de ejecución.





La propuesta de Compensación está basada en dos actividades principales:

- a. Donación de recurso para capacitaciones, asesoría técnica y seguimiento sobre el Combate al insecto descortezador.
- b. Donación de recurso para la operación de Brigadas de Saneamiento Forestal para el Combate al Insecto Descortezador y el Retiro y Acomodo de Arbolado muerto en pie.

También presenta un programa general de Ejecución de Actividades – calendarizado – a ejecutarse en un periodo de un año. Este programa considera las siguientes acciones:

1. Obtención de Resolución de Emplazamiento ante PROFEPA.
2. Reunión entre [REDACTED] Ejido y CONAFOR
3. Elaboración de Estudio de Riesgo para derribo de arbolado muerto en pie
4. Obtención de autorización por parte de SEMARNAT
5. Conformación de Brigadas en Ejidos
6. Capacitación a Brigadas en Ejidos sobre el Saneamiento Forestal.
7. Entrega de equipo a Brigadas en Ejidos
8. Ejecución, Saneamiento Forestal (en dos períodos) y.
9. Seguimiento a la Ejecución del Saneamiento Forestal a través de informes

Algunas de las acciones numeradas en la lista anterior, como lo son el punto 1, 3 y 4, no tienen relación con la medida propuesta (Saneamiento Forestal de 440 hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, Guanajuato).

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracci 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

De acuerdo con el programa presentado, este iniciaría en junio de 2025 y terminaría en junio de 2026.

❖ Con la información proporcionada por [REDACTED]

[REDACTED] esta medida se tiene como NO cumple con lo requerido a este numeral, debido a que la propuesta de medida de compensación consistente en el Saneamiento Forestal de 440 hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda Guanajuato no es viable a razón de que no se cuenta con características similares al del escenario original en donde se produjeron los impactos ambientales, por lo que deberá de proponer medidas de compensación dentro de la cuenca en donde se localiza el sitio impactado, esto es mayoritariamente en el acuífero Silao-Romita, seguido de una manera minoritaria al acuífero de Irapuato- Valle, tendientes a la reforestación con ejemplares nativos, obras de conservación de suelo y agua, promoviendo la infiltración hacia el acuífero, además incluir la reubicación de ejemplares encontrados en la zona impactada.





VI. Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje.

Con relación a este numeral,

presenta la información siguiente:

Metodología para la elaboración del Estudio de Daño:

- ✓ Atención a la visita de inspección llevada a cabo el pasado 25 y 26 de noviembre del 2024, en la cual se generó el Acta de Inspección No. 109.
- ✓ Recorrido inicial para identificar los predios, ubicación del tipo de vegetación, áreas forestales y cauces naturales afectados, así como las condiciones generales del sitio de afectación.
- ✓ Solicitud y revisión de la documentación que originó el estudio, es decir, acta de inspección, emplazamiento, resolución, etc.
- ✓ Revisión de estudios ambientales previos a la afectación, es decir, las manifestaciones de impacto ambiental estatales y federales derivados de la ocupación de la zona federal en cauces dentro del Parque Industrial.
- ✓ Revisión de fotografías antiguas para determinar las superficies que tenían vegetación forestal, las obras y actividades que originaron el estudio.
- ✓ Recorridos por el predio, reconociendo el lugar y estableciendo la metodología de los muestreos de flora y fauna, sitios óptimos para muestreo con condiciones similares a la afectación, obtención de coordenadas geográficas, recorridos por transectos establecidos para el conteo de la vegetación de los diferentes estratos, recorridos para la observación y análisis de la fauna, toma de fotografías de flora, fauna y paisaje en general.
- ✓ Visitas para entrevistas con los pobladores de las cercanías, trabajadores y especialistas ambientales dentro del Parque Industrial para verificar información antes de la afectación.
- ✓ Entrevistas con _____, para conocer los usos anteriores, intereses y necesidades con la finalidad de plasmarlas en el estudio con claridad para la autoridad.
- ✓ Visitas para muestreo, donde se efectuaron trabajos de colecta y observación de fauna, identificación con el uso de las claves taxonómicas correspondientes, con el auxilio de la bibliografía de apoyo.
- ✓ Revisión bibliográfica extensa para el soporte técnico requerido en la elaboración del estudio.

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 para primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracci l de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

Cada uno de los pasos anteriores, tuvo su fundamento en las metodologías de campo para la geo referenciación, el estudio de la flora, fauna y demás factores.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Se tomaron en cuenta los siguientes factores:

- ✓ Uso de tecnología Sistema de Navegación Satelital (GPS).
- ✓ Aplicación de metodologías para flora.
- ✓ Aplicación de metodologías para fauna.
- ✓ Revisión de literatura.
- ✓ Metodología para el muestreo de campo:
 - Mamíferos
 - Herpetofauna
 - Aves
- ✓ Aplicación de metodologías para los aspectos previos a la afectación

De igual forma menciona un apartado de Bibliografía consultada y un apartado de Conclusiones, siendo las siguientes:

El presente Estudio se deriva de la Orden de Inspección RN/109/24, efectuada el 25 y 26 de noviembre del 2024 y bajo el expediente PFP/18.3/S.4/0015-24, esto con relación a los daños parciales y totales ocasionados en materia de Impacto Ambiental, sin contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y modificación a cauces naturales de arroyos, por un total de 54.73 ha en diversas superficies y polígonos dentro del parque industrial. En este documento se ha realizado un análisis en el cual se estima que la afectación comenzó después del año 2010; considerando lo anterior, se identifica que la afectación sobre los polígonos, es permanente, es decir, no es posible que la vegetación forestal comience su proceso de recuperación, debido al tipo de daño y ocupación sobre la vegetación. Debido a las afectaciones, analizadas en el presente estudio, se consideran los daños ocasionados a la biodiversidad, erosión de los suelos y captación del agua, en función a la pérdida de cobertura vegetal por el desmonte/despalme, así como pérdida de suelo y modificación de patrones hídricos; con la finalidad de compensar la afectación en un sitio fuera de la superficie del proyecto, ya que no es posible realizar la restauración en el mismo por la propia naturaleza de las obras, se tuvo un acercamiento ante la Comisión Nacional Forestal, con la finalidad de conocer proyectos participativos para compensación ambiental y ser ejecutado por la figura responsable, por lo que por parte de [REDACTED], se propone realizar acciones de Saneamiento Forestal, como se ha manifestado en el capítulo correspondiente, en la [REDACTED], considerando una compensación en razón de ocho hectáreas por cada hectárea afectada, sumando un total de 440 hectáreas por compensar, tras la afectación de 54.73 hectáreas.

Dichas actividades de compensación se llevarán a cabo en un periódico de un año, aproximadamente, bajo el programa establecido en el capítulo correspondiente.

- ❖ Con la información proporcionada por [REDACTED] esta medida se tiene como CUMPLE con lo requerido a este numeral, aunque no era necesario un rubro de conclusiones.

Eliminado 30 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR

- 1) En el apartado de escenario Original, es de mencionar que con la documentación presentada se determina que la superficie afectada por las actividades realizadas corresponde a 54.73 hectáreas, correspondiente a las superficies forestales desmontadas – despalmadas, incluyendo cauces naturales y su zona federal.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera Guanajuato - Juárez Rosas, Kilómetro 5, Colonia Marfil, Guanajuato, Gto. C.P. 03650, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/protopa



Eliminado 7 palabras con fundamento legal art 116 parrafo primero de la LGTAIP con relacion al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de informacion considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En el acta de inspección número 109 de fecha 19 de noviembre de 2024, se determina que la superficie afectada por las actividades realizadas por el Cambio de uso de suelo de terrenos forestales de las etapas Cinco y Seis del ~~proyecto~~ en una superficie de 51.83 hectáreas y la rectificación de la zona federal de los arroyos que se encontraban en las etapas cinco y sexta del parque, afectando una superficie de 4.2568 hectáreas de zona federal, siendo un total de 56.0868 hectáreas (51.83+4.2568).

- 2) En la información presentada se propone, entre otras cosas, el trasplante de especies y el retiro de otras tantas, más no se especifica el destino final de las mismas. Entendiendo como destino final el ser transplantado, el ser aprovechado como materia prima forestal o el no aprovecharlos y dejar que se integre al suelo.
- 3) Se determina que el área de la microcuenca sujeta al estudio de afectación incide en dos acuíferos, teniendo como un porcentaje de 97.63% el acuífero Silao-Romita, seguido de un porcentaje del 2.37% correspondiente al acuífero de Irapuato - Valle.
- 4) En el apartado de escenario actual se describe que, como resultado del muestreo y del inventario, se determinó que existe una diversidad baja de especies, distribuyéndose en el área 9 especies, siendo las siguientes especies:
 - 1.- Eysenhardtia polystachya - Palo dulce.
 - 2.- Prosopis laevigata – Mezquite.
 - 3.- Bursera odorata Papeíllo.
 - 4.- Acacia shaffneri - Huizache chino.
 - 5.- Opuntia – Nopal.
 - 6.- Myrtillocactus geometrizans – Garambullo.
 - 7.- Mimosa biuncifera - Uña de Gato.

Las especies con mayor dominancia son Acacia shaffneri y Mimosa biuncifera. (Tablas 158 y 159; páginas 327 y 328).

En el apartado correspondiente al punto IV IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES, IV.1 Factores y sub factores relevantes que recibieron daños ambientales (página 331 - Tabla 164. Ponderación de Factores/Sub factores que recibieron daños ambientales), se consideró que para Factor Agua – Sub factor Áreas de recarga y Sub factor Procesos - Recarga de acuíferos, la ponderación en el rubro de Selección se marcó como No relevante, a pesar de que se realizaron cálculos de la pérdida de filtración.

En Matriz de Interacción Causa Efecto se contemplaron actividades tales como la Emisión de gases de combustión por maquinaria pesada, Generación de residuos sólidos municipales, Generación de residuos de construcción, Generación de empleo directo temporal, Generación de residuos de manejo especial, Generación de empleo indirecto temporal, entre otros; dejando con menos importancia la esencia de la identificación de los dos impactos generados, que son el cambio de uso de suelo y las obras y/o actividades en zona federal, lo que lleva a una pérdida de flora y fauna así como de suelo y agua.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

PROFEPA
Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, Kilómetro 5, Colonia Marfil, Guanajuato, Gto., C.P. 36850, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



En las técnicas de identificación y evaluación de impactos ambientales no se le da la importancia o ponderación adecuada a la pérdida de suelo por las obras y/o actividades en el área de estudio.

En este apartado,

, concluye lo siguiente:

"Tras la aplicación de metodologías de evaluación de impactos/daños ambientales, el desarrollo de este Proyecto, durante todas sus etapas, así como el efecto de todos sus impactos/daños, NO ESTÁ PRESENTANDO REPERCUSIÓN SIGNIFICATIVA O DE IMPORTANCIA CONSIDERABLE SOBRE LOS FACTORES Y ECOSISTEMAS DE LA REGIÓN"

Dicha conclusión es vaga y demerita las afectaciones de los impactos realizados.

- En el apartado correspondiente al punto V. Medidas correctivas , propuestas (restauración del daño y compensación)

, menciona que se realizará un Saneamiento Forestal de 440 hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda Guanajuato, con la finalidad de restaurar y fortalecer dicha superficie en su arbolado enfermo por plagas o quema, fortaleciendo de esta manera el ecosistema del sitio.

La propuesta anterior,

, pretende aplicarla en los , que se localizan en la , en una superficie de 440 hectáreas con la finalidad de realizar el Saneamiento Forestal para el Combate al Insecto Descortezador. Para la realización de lo anterior se incluye el uso de productos químicos, lo cual no es recomendable.

La propuesta de Compensación está basada en dos actividades principales:

Eliminado 71 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- a. Donación de Recurso para capacitaciones, asesoría técnica y seguimiento sobre el Combate al Insecto Descortezador.
- b. Donación de Recurso para la operación de Brigadas de Saneamiento Forestal para el Combate al Insecto Descortezador y el Retiro y Acomodo de Arbolado muerto en pie.

Esta propuesta No es viable, en primer plano se pretende que la restauración y compensación se realice en el sitio en donde se generaron los impactos ambientales, y si no es posible, se debe buscar un lugar con las características similares al del escenario original, para puntualizar en el caso que nos ocupa, el sitio en donde se deben realizar las medidas de compensación sería dentro de la cuenca en donde se localiza el sitio impactado, esto es **mayoritariamente en el** , **seguido de una manera minoritaria al acuífero de** , en este sitio se obtendría una mayor compensación.





La propuesta de Saneamiento Forestal en la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda Guanajuato se considera no viable debido a que no se cuenta con características similares al del escenario original en donde se produjeron los impactos ambientales por el Cambio de uso de suelo de terrenos forestales de las etapas Cinco y Seis del Parque Tecnológico industrial Marabíz Castro del Río y la rectificación de la zona federal de los arroyos que se encontraban en las etapas cinco y sexta del parque y los beneficios ambientales serían en un ecosistema totalmente diferente, aunado a que la actividad de saneamiento forestal corresponde a la autoridad denominada Comisión Nacional Forestal quien es la encargada de llevar estas actividades a través de sus programas de Saneamiento forestal como lo son: Apoyos para tratamientos fitosanitarios, Brigadas de Saneamiento Forestal, Mecanismos específicos para prevención, control y combate de contingencias ambientales y Apoyo a la sanidad forestal en comunidades indígenas.

Las medidas que se deben de proponer son principalmente la reforestación con ejemplares nativos, y obras de conservación de suelo y agua, promoviendo la infiltración hacia el acuífero, además incluir la reubicación de ejemplares encontrados en la zona impactada, para la propuesta de trasplante y retiro de especies, se debe de especificar el destino final de las mismas. Entendiendo como destino final el ser trasplantado, el ser aprovechado como materia prima forestal o el no aprovecharlos y dejar que se integre al suelo. Dichas acciones mencionadas se deben de aplicar en el área de la Microcuenca que incide en dos acuíferos: el acuífero Silao- Romita y al acuífero de Irapuato - Valle.

• _____, presenta la información relacionada con el tema de **Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación del uso del suelo**, tema que no es un punto solicitado en el Peritaje de Daños y pareciera que solo es información de relleno o parte de una presentación de una manifestación de impacto ambiental.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por _____, REPRESENTANTE LEGAL DE _____,

_____ , de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que _____

_____ fue emplazado no fueron desvirtuados, en su totalidad.

Eliminado 51 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.





En consecuencia, en virtud de que las irregularidades no fueron subsanadas, ni mucho menos desvirtuada, la misma queda plenamente acreditada en virtud de haber sido constatada mediante diligencia de inspección que se circunstanció en el acta de inspección número 109 de fecha diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual tiene calidad de documento público con valor probatorio pleno debido a que fue ordenada por funcionario público competente en ejercicio de sus funciones, y dado que la visita se practicó por inspectores adscritos a esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, los cuales tienen el carácter de auxiliares de la administración pública; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Por virtud de lo anterior, esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED]

[REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

En virtud de que [REDACTED]

[REDACTED], no presentó ninguna prueba, ni realizó ninguna manifestación respecto a las medidas correctivas antes transcritas, esta autoridad determina que las mismas **NO FUERON CUMPLIDAS**.

Eliminado 48 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTII con relación al art 113 fracc de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden,

[REDACTED] cometió infracciones al artículo 28 fracción VIII y X de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) y R), del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, al momento de realizarse la visita de inspección.





VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de

a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción, considerando los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización, cantidad del recurso dañado; así como la generación de desequilibrio ecológico y la afectación a los recursos naturales.

La gravedad de la infracción cometida por

se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución.

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento.

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que se cometió infracciones al artículo 28 fracción VIII y X de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) y R), del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, al momento de realizarse la visita de inspección a razón de que en el

Predio Localizado en el , en el municipio de en el estado de , se encontró actividad de cambio de uso de suelo del proyecto correspondiente al

, sin contar con la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, para el proyecto en mención durante la visita se encontró que algunas etapas ya se encuentran terminadas y en funcionamiento y otras etapas están en construcción, es decir el complejo, que se compone de seis etapas no cuenta con la autorización correspondiente para la etapa 5ta y 6ta, mismas que a decir del inspeccionado estas se encuentran en proceso de regularización porque se desconocía que se necesitaban permisos de carácter federal por eso se llevó a solicitar de buena fe la revisión y así poder regularizarse.

Lo anterior importa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas.

Eliminado 48 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



Por lo que atañe a la infracción consistente en no contar con la Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras realizadas y encontradas en el Predio localizado en el

en el municipio de [REDACTED], en el estado de [REDACTED] durante la visita se encontró que se está realizando el proyecto [REDACTED] mismo que cuenta con seis etapas, que algunas etapas ya se encuentran terminadas y en funcionamiento y otras etapas están en construcción, es decir el complejo, que se compone de seis etapas no cuenta con la autorización correspondiente para las etapas 5ta y 6ta, mismas que a decir del inspeccionado están se encuentran en proceso de regularización porque se desconocía que se necesitaban permisos de carácter federal por eso se llevó a solicitar de buena fe la revisión y así poder regularizarse, esta autoridad, considera GRAVE, toda vez que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define a la Evaluación del Impacto Ambiental como: el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, en este sentido, la autorización, que es el resultado de dicha evaluación establece las condiciones particulares de las obras y/o actividades que se pretenden llevar a cabo, por lo que se requiere su cumplimiento cabal y total, a efecto de que puedan ser minimizados los daños ambientales ocasionados, por lo tanto, el no llevar a cabo esto, pone en riesgo los elementos naturales que coexisten en el área afectada, y tomando en cuenta que los inspectores federales actuantes circunstanciaron que el área afectada alberga un ecosistema que se encuentra rodeado por terrenos forestales, es factible concluir que dicha área correspondía a una zona forestal y/o preferentemente forestal, por lo que al no llevar a cabo dichas actividades con la correspondiente autorización. En consecuencia, el inspeccionado al no haber contado con la autorización multicitada omitió el uso ordenado y sustentable de los recursos naturales, además de prevenir, reducir, mitigar e inhibir prácticas irregulares en este sitio, así como la construcción de obras que modifiquen la morfología del lugar, por lo que es factible para esta autoridad concluir un daño ambiental por la conducta cometida.

B. LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños ocasionados a los recursos naturales por motivo de la conducta infractora de [REDACTED] se encuentran insertos en los Considerandos II y III, así como en el inciso que antecede.

Eliminado 28 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos naturales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva.

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la perdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone.





C. LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de [REDACTADO], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. Por tanto, esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección 109, de fecha 19 de noviembre del 2024, se asentó la actividad que desarrolla.

No obstante, esta autoridad determina que no puede tomar en cuenta dichas manifestaciones a efecto de determinar las condiciones económicas del inspeccionado, debido a que no las acompaña con probanzas con las cuales las acredite, lo anterior de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Sirve al anterior criterio sustentado por esta autoridad la siguiente tesis:

CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.- Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o, demostrar los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensas de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, precepto éste, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos. (64).

Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz.

Asimismo, tomando en cuenta que en el acta de inspección número 109, de fecha 19 de noviembre del 2024, se circunstanció que fueron afectadas 48.92 hectáreas, esta autoridad determina que para llevar a cabo dicha afectación requiere de recursos materiales y económicos, por lo que resulta evidente que [REDACTADO] cuenta con las condiciones económicas suficientes para responder por la infracción cometida.

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujetan a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.





A. LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED]

, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: _____

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por

_____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental. _____

Se entiende que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no solo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad. Siendo que del estudio a las constancias que integran el expediente que se estudia, se desprende que o se cuenta con pruebas que acrediten la convergencia de ambos elementos.

Por otro lado, se advierte que el vocablo negligente, según el diccionario de la Real Academia Española, proviene del latín *Negligens* y es utilizado como sinónimo de descuido, es decir que no se cuida de alguien o de algo, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA, CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, cause un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amplio directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra, 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebollo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoria de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTIAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son normas de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que

, llevó a cabo el cambio de uso de suelo de un área forestal, debió acatar con lo dispuesto a las disposiciones aplicables a la actividad realizada, por lo que esta autoridad determina que es una violación cometida de forma NEGLIGENTE, en virtud de que NO TUVO EL DEBIDO CUIDADO, NO ATENDIÓ CON LA DILIGENCIA DEBIDA, Y NO REALIZÓ LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, a efecto de cumplimentar dicha obligación dispuesta en los artículos artículo 28, fracción VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al artículo 5, inciso O) y R), del Reglamento de la Ley antes citada en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010, al momento de realizarse la visita de inspección.

D. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por

implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

Al no realizar las inversiones en las acciones correspondientes a efecto de que la INMOBILIARIA OPERADORA DEL PARQUE cumpliera con sus obligaciones ambientales en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, le representa un beneficio directamente obtenido consistente en un ahorro en dinero y en tiempo, en razón de que no invirtió los recursos y tiempo requeridos para obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por las obras realizadas en el Predio localizado en el

en el municipio de , en el estado de se encontró actividades de cambio de uso de suelo del proyecto correspondiente al

, sin contar con la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, para el proyecto en mención durante la visita se encontró que algunas etapas ya se encuentran terminadas y en funcionamiento y otras etapas están en construcción, es decir el complejo, que se compone de seis etapas no cuenta con la autorización correspondiente para la etapa 5ta y 6ta, mismas que a decir del inspecionado éstas se encuentran en proceso de regularización porque se desconocía que se necesitaban permisos de carácter federal por eso se llevó a solicitar de buena fe la revisión y así poder regularizarse.

Eliminado 89 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

E. EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que realizó cambio de uso de suelo en el predio Localizado en en el municipio de en el estado de correspondiente al proyecto , sin contar con la autorización correspondiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por

realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas naturales, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a

conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primer de la LGTAIP con relación al art 113 fracci l de la LFTAIP en virtud de tratarse de Información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 fracción VIII y X de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) y R), del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, al momento de realizarse la visita de inspección.

- Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$310.003.60, (TRESCIENTOS DIEZ MIL 3 PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, 00/100), equivalente a 2740, (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN); toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000, veces la unidad de medida y actualización que al momento de imponer la multa es de \$113.14, (noventa y seis pesos, con veintidós centavos moneda nacional), conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA), para el año 2025, vigente a partir del 1 de febrero del mismo año, establecido por el instituto nacional de estadística y geografía, (INEGI), publicado en el diario oficial de la federación el 10 de enero del año en curso.

En tales consideraciones, esta autoridad determina procedente imponer la sanción dispuesta en el artículo 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, entre treinta a cincuenta mil, veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985, Pág. 421.

Sirve de fundamento para lo anterior la siguiente tesis:



Calle Juventino Rosas, km 5, Colonia Maní, Guanajuato, Gto. C.P. 36601, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/principales



«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

En consecuencia, tomando en cuenta que la conducta es considerada grave, el carácter negligente al cometerla, el beneficio obtenido y las condiciones económicas en Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 80 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental,

, deberá cumplir cabalmente con lo establecido en esta medida, de acuerdo con lo siguiente:

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, la autorización para el Cambio de uso de suelo, por las obras que se están realizando en el municipio de _____ en el estado de _____ otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT). Eliminado 43 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable o identifiable
- de cumplir cabalmente con lo establecido en esta medida.
2. En un término de 15 días deberá de Realizar y presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un peritaje de daños ambientales por las obras ya realizadas en el Predio Localizado en _____ en el municipio de _____ en el estado de _____, el cual deberá contener el cumplimiento de las omisiones observadas en el análisis del peritaje presentado.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. —

CUMPLE

con lo requerido a este numeral.

- El escenario original del ecosistema Forestal, antes de la remoción de la vegetación forestal sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada. —

Eliminado 80 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CUMPLE

con lo requerido a este numeral.

- El escenario actual de los terrenos forestales después de la remoción de la vegetación forestal, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.

CUMPLE

con lo requerido a este numeral.

- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

, deberá complementar la información utilizando las metodologías de evaluación del impacto ambiental de forma ética y profesional, tomando en cuenta todos y cada uno de los impactos relevantes que generan las actividades realizadas, haciendo énfasis en la pérdida de flora y fauna, suelo, agua y recarga de acuíferos.

- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación). —

deberá complementar esta información con una propuesta de medidas de compensación basadas en los siguientes criterios: las medidas se deben de aplicar en el área de la Microcuenca que incide en dos acuíferos, el acuífero Silao-Romita y al acuífero de Irapuato-Valle, en un área no menor a 56.0868 hectáreas, tomando en cuenta las actividades de reforestación con ejemplares nativos, obras de conservación de suelo y agua, promoviendo la infiltración hacia el acuífero, además incluir la reubicación de ejemplares encontrados en la zona impactada.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



- La información solicitada deberá presentarse a través de un Programa o programas de actividades, debidamente calendarizado, especificando cada una de las actividades a realizar, mencionando el objetivo de cada programa y/o actividad, así como asignar a un responsable técnico del programa y de las actividades de dicho programa, y de los recursos humanos, materiales y técnicos que se requieran para la ejecución de cada programa y/o actividad.
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje.

CUMPLE

con lo requerido a este numeral.

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 parrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracció de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

De lo anterior resultan aplicables las siguientes tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2012840

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.70.A.142 A (10a.)

Página: 2855

DAÑOS AMBIENTALES, DEBE PREFERIRSE SU REPARACIÓN, EN LUGAR DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si bien es cierto que los daños ambientales son de difícil reparación y, en algunas ocasiones, por ejemplo si se trata de la pérdida de especies, son irreparables, también lo es que cuando ya se produjeron, bien porque se ha actuado de forma ilícita, superando los límites máximos previstos en las normas jurídicas, debido a un accidente, o por otras causas, el principio de la reparación del daño ambiental, conocido también como reparación in natura, exige que se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización. Esto tiene lógica desde el punto de vista de la sustentabilidad, pues la compensación o el intercambio representa una opción, sin llegar a ser deseable, puesto que aun tratándose de recursos renovables, siempre existe el riesgo de que se consuma más rápido de lo que pueda renovarse, llevando a la degradación ambiental. Es por ello que la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; de ahí que el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona deba ser observado por unas y otros; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Callejón Guanajuato - Juventino Rosas, Kilómetro 5, Colonia Merida, Guanajuato, Gto., C.P. 36080, Gto. Tel: (473) 73 31249 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos.

PONENTE: Francisco García Sandoval. SECRETARIA: Perla Fabiola Estrada Ayala.

ÉPOCA: Décima Época

REGISTRO: 2012846

INSTANCIA: Tribunales Colegiados de Circuito

TIPO DE TESIS: Aislada

FUENTE: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV

MATERIA(S): Constitucional

TESIS: I.7o.A.1 CS (10a.)

PÁGINA: 2866

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos; pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

No obstante lo anterior se pone de conocimiento del inspeccionado que todos los gobernados sin excepción alguna tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente; por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las medidas antes impuestas, lo anterior de conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de

, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, fracción V, y 80 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato:

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAII con relación al art 113 fracc da la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



Carrerita Guanajuato - Juventino Rosas, kilómetro 5, Colonia Muri, Guanajuato, Gto., C.P. 03660, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 28 fracción VIII y X de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) y R), del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010, al momento de realizarse la visita de inspección; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a [REDACTED]

[REDACTED] una multa por el monto total de \$310.003.60, (TRESCIENTOS DIEZ MIL, 3 PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, 00/100), equivalente a 2740, (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN); toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000, veces la unidad de medida y actualización que al momento de imponer la multa es de \$113.14, (noventa y seis pesos, con veintidós centavos moneda nacional), conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA), para el año 2022, vigente a partir del 1 de febrero del mismo año, establecido por el instituto nacional de estadística y geografía, (INEGI), publicado en el diario oficial de la federación el 10 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- Se le señala a [REDACTED]

[REDACTED], que deberá efectuar el pago de la multa aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar ícono de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.



2025

Año de
La Mujer
Indígena



Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago, ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a

, que podrá solicitar la reducción y comutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada.

B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables; con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XXVI y XXVII, 15, fracciones VI, 159 bis 3, párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 16 de Septiembre 100, Col. Centro, C.P. 36000, Gto. Tel: (01 766) 733 248 | www.gob.mx/profepa



F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y commutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de

que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generan con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

Eliminado 16 palabras con fundamento legal al 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse, dicho proyecto contará solo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentarán fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenará su archivo.

QUINTO.- Una vez que haya Causado Ejecutoria la Presente Resolución sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, tárñese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación en LEÓN, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato.

SEXTO. - En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la (unidad-administrativa) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SEPTIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a _____

_____ por conducto de su presentante legal) el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

OCTAVO - Se le hace saber a _____

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contrá de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Eliminado 48 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DÉCIMO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Callejón Guanajuato – Juventino Rosas, kilómetro 5, Colonia Marfil, Guanajuato, Gto. C.P. 03650, GTO. Tel (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



DÉCIMO PRIMERO. - En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a

en el domicilio ubicado en

en el municipio de _____, en el Estado de _____

Así lo proveyó y firma el Lic. Armando Ramírez García, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el oficio de encargo número DESIG/028/2025, de fecha 16 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, suscrito por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48 fracciones V y VIII, 52 fracciones II, IV, VI, XV, XXI, XXX, LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VII, IX, X, XII, XIII y LX, 94 Segundo párrafo y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como oficinas de representación de protección ambiental pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental y gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO, QUINTO Y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental y gestión Territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "oficinas de representación de protección ambiental, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; CÚMPLASE.

Eliminado 32 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable